



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 071-2024

RECURRENTE: MEGA ELECTRONIC CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-07-11-15-CM-058923, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN
CONTRAPROYECTO

RESOLUCIÓN No.106-2024-Pleno/TACP de 20 de junio de 2024 (Decisión).

Por la cual resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **MEGA ELECTRONIC CORP.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-07-11-15-CM-058923, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas

disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 17 de abril de 2024, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-0-07-11-15-CM-058923, realizado el día 23 de abril de 2024, hasta las 12:00 p.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 p.m., para el "**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES**", con un precio de referencia de diecinueve mil doscientos balboas con 00/100 (B/.19,200.00).

Que el día 23 de abril de 2024, se publicó dentro del icono de "Resolución de decisión", el Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-07-11-15-CM-058923, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, para el "SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES", (Verificada por esta instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 006 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 29 de abril de 2024, la Doctora Kathia Lee Duque, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **MEGA ELECTRONIC CORP.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-07-11-15-CM-058923, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, para el "SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES", (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 007 al 012 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación mediante Cheque de gerencia No.001006006, el 26 de abril de 2024, expedido por **BANISTMO, S.A.**, por el monto total de mil novecientos veinte balboas (B/.1,920.00); a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 017; diligencia de consignación que reposa a folio 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 29 de abril de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 019 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, en la misma fecha, a las 11:40 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°056-2024/TACP de 29 de abril de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Doctora Kathia Lee Duque, publicándola el 2 de mayo de 2024, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público indicado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 025 a la 027 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 02-05-2024, a la 09:19 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2024-0-07-11-15-CM-058923, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE), para el “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES**”, (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “resolución de decisión”, publicado el día 23-04-2024, y a foja 006 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“

...

...

Resuelve:

se adjudica a la empresa Liseyka Turion por presentar mejor oferta

Renglones Adjudicados						
Numero Renglon	Especificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de la oferta	Estado
1	49101608	Instrumentos musicales antiguos	LISEYKA SARAY TURION CORNEJO	realizar la cotización envase a los documentos adjuntos	16,069.60	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	16,069.60
Impuestos	0.00
Total	16,069.60

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Fundamento de Derecho

artículo 88, 89 y 90 del decreto ejecutivo N°43 de 30 de septiembre de 2020, que en su defecto oferta al precio más bajo y a su vez cumple con todos los requisitos del pliego de cargo.

Ruben Omar Frias Ortega
Director Titular

PUBLIQUESE Y CÚMPLEASE



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Doctora Katia Lee Duque, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **MEGA ELECTRONIC CORP.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“

QUINTO: Que al ingresar a revisar la propuesta de la adjudicataria LISEYKA TUÑÓN, se observan los siguientes incumplimientos:

1. El primer requisito habilitante que exige el pliego electrónico corresponde al “Certificado de existencia del proponente”. De tratarse de una persona natural deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal...” documento que Liseyka Tuñón no aportó con su propuesta.

KLu

Datos del Acto Público	
Número	2024-0-07-11-15-CM-058923
Descripción	solicitud de instrumentos musicales
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	23-04-2024 08:00 a.m. - 12:00 p.m.
Datos Proponente	
RUC	2-702-2321
Razón Social o Nombre Comercial	LISEYKA SARAY TUÑON CORNEJO
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	lstuñonc
Nombre de Usuario	LISEYKA SARAY TUÑON CORNEJO
Fecha y Hora de Ingreso	22-04-2024 08:35 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	22-04-2024 08:35 p.m.
Documentos Adjuntos	aybo.operaciones.liseyka.pdf csa liseyka.pdf paz y salvo liseyka.pdf cotizacion de instrumentos musicales.pdf documentos adjuntados a la propuesta instrumentos musicales.pdf COTIZACION DE INSTRUMENTOS CON MARCA, PAIS Y CASA PROD...pdf
SubTotal	B/. 16,069.60
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,069.60
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

Detalle que es verificable al desplegar cada uno de los adjuntos y no se observa que esté anexada la copia de la cédula. Requisito indispensable para acreditar la existencia del proponente y así validar su condición de persona natural y en el caso que nos ocupa nacional de Panamá.

2. La adjudicataria aporta la declaración de medidas de retorsión sin notarizar, a pesar de que así lo solicita la plantilla del pliego electrónico, pero como no ha aportado la copia de la cédula no se puede validar o acreditar quien es el proponente, por lo tanto no puede acogerse al hecho establecido en el último párrafo del artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.



3. Por otro lado, la propuesta de la señora Liseyka Tuñón, es alternativa y a la luz de las condiciones generales de este pliego de cargos punto 19 se establece que las *Propuestas indeterminadas, condicionadas o alternativas, deben ser rechazadas*. La propuesta de la Sra. Tuñón, es alternativa porque presenta 2 situaciones diferentes en 2 documentos adjuntos.
- En primer lugar en el archivo denominado "cotización de instrumentos musicales" establece:

Todos los materiales son origen local, nuevos y de la mejor calidad.			
		Sub Total	B/. 16,069.60
		I.T.B.M.S.	B/. 0.00
		TOTAL	B/. 16,069.60

Representante Legal: LISEYKA TUÑÓN Cédula: 2-702-2321

En tanto que en otro documento, denominado "COTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS MARCA, PAÍS Y CASA PROD.." ofrece los siguiente:

Marca: PDP Y DW CASA PRODUCTORA: CASA INSTRUMENTAL PAIS GERMANY			
		Sub Total	B/. 16,069.60
		I.T.B.M.S.	B/. 0.00
		TOTAL	B/. 16,069.60

Representante Legal: LISEYKA TUÑÓN Cédula: 2-702-2321

Donde nos preguntamos ¿entonces qué es lo que ofrece? Son materiales de origen local o son alemanes? *Klu*

4. Que la propuesta de la adjudicataria, no presenta en ninguno de los adjuntos el modelo de los instrumentos musicales, ni el lugar de entrega, información que era requerida por la entidad en el documento adjunto:

1. LA COTIZACIÓN DEBE TENER EL NOMBRE DE LA EMPRESA, RUC, DV, MARCA DE CADA PRODUCTO, MODELO, PAÍS DE ORIGEN, CASA PRODUCTORA, TIPO DE ENTREGA, FORMA DE PAGO, PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, LA MISMA DEBE ESTAR FRIMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

SEXTO: Que nuestro representado sí cumple presentando toda la información que era requerida en el acto público, por tanto en atención a lo regulado en los numerales 7 y 8 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, debió este acto público ser adjudicado a MEGA ELECTRONIC CORP.

Datos Proponente	
RUC	555126-1-444039-33
Razón Social o Nombre Comercial	MEGA ELECTRONIC CORP
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	JESURA
Hombre de Usuario	Jesus IBARRA
Fecha y Hora de Ingreso	23-04-2024 10:15 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	23-04-2024 10:15 a.m.
Documentos Adjuntos	CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO MEGA.pdf PAZ Y SALVO C55 ABRIL 2024.pdf PAZ Y SALVO RENTA DSI MAYO 24.pdf AVISO DE OPERACION.pdf CREDENCIAL REPRESENTANTE LEGAL.pdf COMUNICADO 021-REGISTRO DE PROPONENTE.pdf LEY 313 de 010622 Que siende exenciones al I.T.pdf CATALOGO DE PRODUCTOS MEGA.pdf CARTA DE ADHESION MEGA ELECTRONIC 058923.pdf CARTA DE GARANTIA MEGA ELECTRONIC 058923.pdf COTIZACION MEGA ELECTRONIC 058923.pdf DECLARACION DE NO INCAPACIDAD 058923.pdf DESGLOSE DE PRECIOS MEGA ELECTRONIC 058923.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA 058923.pdf FOLIO DE INTEGRIDAD MEGA ELECTRONIC 058923.pdf DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf
SubTotal	B/. 16,152.50
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,152.50

SÉPTIMO: No obstante, al haber omitido la entidad la verificación de los requisitos habilitantes y técnicos conforme lo dispone el artículo 94 del Decreto Reglamentario, no se pudo determinar que la Sra. Liseyka Tuñón no cumplía con los requisitos y condiciones de este acto público, omisión en la ha incurrido la entidad licitante y que afecta y violenta los derechos de nuestro representado.

En atención a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal revocar la decisión contenida en el Cuadro de Cotización 1 de 23 de abril de 2024 y se deje sin efecto la adjudicación



contenida en dicho cuadro a favor de LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO, decisión emitida por el CENTRO EDUCATIVO LEBORAL DE ARRAIJÁN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y por consiguiente se restituya el derecho vulnerado y se proceda a adjudicar a la empresa **MEGA ELECTRONIC, CORP.**

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE).

Que el 9 de mayo de 2024, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, firmado por el Director Titular del Centro Educativo. (Ver informe de conducta de folios 030 a la 031 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad. En cuanto al fondo manifestó lo siguiente:

“

Esta verificación se realiza según las indicaciones adquiridas en las capacitaciones de Panamá compra que se debe tomar en consideración a los proponentes de mejor propuesta en esta opción las más bajas que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos del acto público.

La segunda empresa el precio a ofrecer no es de B/.16,152.50 quedando en segundo lugar, aunque tenga toda la documentación requerida, menos Ampyme y otros.

Nuestra administración realizó todos los procedimientos según las normas establecidas sin incumplir ninguno de ellos ya que la empresa que ofertó mejor precio realizó las subsanaciones las cuales se adjuntan a este expediente.

Que el texto único de la Ley No 22 del 2006, en su artículo 43 que cito la letrada impugnante reza;

“Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos. Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.”

Esta norma solo se aplica a las personas jurídicas y no a las naturales como lo es la señora Liseyka Saray Tuñón Cornejos (Persona Natural).

Que según la cotización propuesta por la representante legal, la señora Liseyka Saray Tuñón Cornejos, ratifica que los instrumentos son de marca PDP y DWW, DE LA CASA PRODUCTORA INSTRUMENTO DEL PAÍS. GERMANI

Atentamente,



Rubén Darío Frías
Director titular Centro Educativo

VI. INFORME SECRETARIAL:

Que, producto de lo anterior, el 10 de mayo del año en curso, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación el correspondiente Informe de Trámite en donde se deja constancia de la no presentación de alegaciones de terceros, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta y expediente



administrativo por parte de la entidad administrativa. (Visible a folio 035 del expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal, mediante Resolución No.030-2024-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2024, adoptó medida previa dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-0-07-11-15-CM-058923, para el “Suministro de instrumentos musicales”, concerniente a una medida previa, con el propósito de que se realizara un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, apoyándose de un personal de expertos, elaborando un acta que conste la revisión de todas las especificaciones, tal como lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022

Para lo anterior se concedió un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la medida previa, con el fin de que la entidad convocante del acto público realizara la valoración correspondiente de parte de un personal experto. Vencido el término otorgado por el Tribunal, la entidad respondió mediante informe, cuya publicación ocurrió el día 29 de mayo de 2024.

En obediencia a lo requerido, la entidad publicó lo siguiente:

“ ...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE JÓVENES Y ADULTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
CENTRO DE EDUCACIÓN LABORAL DE ARRAIJÁN

El que suscribe, Profesor Dagoberto Díaz Ávila con cédula de identidad personal 8-814-1311, según lo explicado por el señor director Rubén Frías Ortega, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, solicitaban EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES.

Certifico que la Propuesta interpuesta por la casa comercial LISEYKA TUÑÓN, cumple con todas las especificaciones de calidad e instrumentos, que nuestro departamento de musical solito.

LISEYKA TUÑÓN

ARRAIJAN, BURUNGA, CALLE EL TRIANGULO, CASA No 3
Servicios de electricidad, vena de instrumentos musicales, electrodomésticos
Lis.0530@hotmail.com
6589-1282
RUC. 2-702-2321 DV. 81



FECHA: 23 de abril de 2024

FORMULARIO DE PRESENTACION DE COTIZACION	
COTIZACION A: CENTRO LABORAL DE ARRAIJAN	Acto # 2024-0-07-11-15-CM-058923

Condiciones de pago:
Crédito, Término de
Entrega: 5 días hábiles
Garantía: 1 año

Solicitud de instrumentos musicales.					
Nº	Descripción	Unidad	Cant.	P. /unitario	total

Certifico que la Propuesta interpuesta por la casa comercial MEGA ELECTRONIC CORP, cumple con todas las especificaciones de calidad e instrumentos, que nuestro departamento de musical solito.



COTIZACIÓN



Para:
CENTRO EDUCATIVO
LABORAL DE ARAJAN
Indicaciones:
Tel: 044-0650
C: 044-0650

Cotización:
COT236774
Tipo: CHEQUE
Fecha: 2024-06-22
Expira: 2024-08-22
Bodega: BODEGA PRINCIPAL
Vendedor: PATRICIA
Contacto:

MEGA ELECTRONIC CORP
350125-1-444039 DV33
Tel: 305-6341
info@mega-electronic.net

Código	Descripción	Unidades	Precio	Total
MAR- Q: Sals. Ex	Caja de redoblante de marching 14"x10" aro cromado, cuerpo de arce // abedul 8 tensores dobles de aluminio fundido de alta tensión de 166mm, Bordonera tensora de bisagra robusta, con soporte para usar con arnés, acabado negro Marca: Mapex, País de origen: China, Casa Productora: Mapex Drums Company, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica.	14.00	299.95	4.199.30
FLE-HDRF	Arnes para bombo profesional, de aluminio alta resistencia mecánica de arco cerrado, color blanco Marca: Flextone, País de origen: China, Casa productora: Flextone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	14.00	129.95	1.819.30
FLE- MCHDA- AP	Marching tenor de 14" de diámetro profundidad de 10" , 8 tensores, calibre de aros de 1.5mm, cuerpo de madera de 6.5mm, incluye arnés de aluminio Marca: Flextone, País de origen: China, Casa productora: Flextone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	14.00	129.95	1.819.30
PAI- 000004004	Platillos de choque # 14 para marcha, aleación MS63, V32" de grosor, con correa y protector. De alta calidad Marca: Paiste, País de origen: Alemania, Casa productora: Paiste Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	10.00	89.95	899.50

Campanas de marcha de 2 3/4 de octaves, 32 Teclas

1	Caja de redoblante de marching 14"x10" aro cromado, cuerpo de arce // abedul 8 tensores dobles de aluminio fundido de alta tensión de 166mm, Bordonera tensora de bisagra robusta, con soporte para usar con arnés, acabado negro	Unidad	14	290.00	4060.00
2	Arnés para bombo profesional, de aluminio alta resistencia mecánica de arco cerrado, color blanco	Unidad	14	135.00	1890.00
3	Marching tenor de 14" de diámetro profundidad de 10" , 8 tensores, calibre de aros de 1.5mm, cuerpo de madera de 6.5mm, incluye arnés de aluminio	Unidad	14	126.00	1764.00
4	Platillos de choque # 14 para marcha, aleación MS63, 1/32" de grosor, con correa y protector. De alta calidad	Par	10	93.00	930.00
5	Campanas de marcha de 2 3/4 de octavas, 32 Teclas de Aluminio acabado en pintura electrostática, Rango: F5 - C8, incluye arnés de aluminio	Unidad	12	190.00	2280.00
6	Bolillo para tambor, madera de alta densidad de nogal de alta calidad, longitud de 16" diámetro de 0.59" mínimo.	Par	24	8.00	192.00
7	Macetín de aluminio longitud de 261mm, mazo de felpa de 43mmX28mm	Par	24	12.90	309.60
8	Macetín para bombo, mango metálico, dimensiones del mango 13.50"x0.50, maza de 2.25"x1.5"	Par	12	15.00	180.00
9	Baqueta para xilófono longitud de 380mm, diámetro de 24mm mínimo, color amarillo	Par	24	4.00	96.00
10	Parche 14" transparente tonos de gama media con gama baja y mayor durabilidad. Construidos con 2 capas de película transparente de 7 mil, reductor de armónico aplicado entre las 2 capas que proporciona un control de los armónicos con un mayor ataque	Unidad	20	27.00	540.00
11	Bombo de marcha 26", profundidad de 12" con 8 tensores de 210mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 75mm. Con arnés de aluminio	Unidad	4	192.00	768.00
12	Güira de merengue profesional de acero inoxidable, textura romboide, altura de 22,86cm y 7,62cm de diámetro	Unidad	4	80.00	320.00
13	Pad de práctica de percusión de 8" superficie rebotante, con rosca de 6mm para instalar a un trípode	Unidad	2	40.00	80.00
14	Clarín Bb de alta calidad, acabado de níquel, tudel 10.36mm, campanas de 146mm, incluye boquilla y estuche acolchado con correas tipo mochila	Unidad	14	190.00	2660.00
Marca: PDP Y DW CASA PRODUCTORA: CASA INSTRUMENTAL PAIS GERMANY					
Sub Total					B/.16,069.60
I.T.B.M.S.					B/.0.00
TOTAL					B/.16,069.60

Representante Legal: LISEYKA TUNÓN Cédula: 2-702-2321



Código	Descripción	Cantidad	Presupuesto	Total
00000000	Cable eléctrico tipo VMC, 1000V, 1000 metros, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	12.00	12000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00
00000000	Material de alumbrado (lámparas) de 20 Watts, marca de la casa, 1000 unidades, 1 año por desperfecto de fábrica	1000	14.00	14000.00

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. La versión original es la que se encuentra en el sistema de gestión documental. Se garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en este documento.

ATENTAMENTE;

[Firma manuscrita]

PROFESOR DAGOBERTO DÍAS ÁVILA

VIII. PERIODO PROBATORIO:

Que se promulgo la Resolución N°041-2024-TACP de 05 de junio de 2024, mediante el cual se ordena prueba de informe a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se requería una certificación (Visible a folio 061 a la 062 del expediente del Tribunal y dentro del portal de Comoras gubernamentales en la misma fecha). Es así como el día 11 de junio de 2024, se recibió vía electrónica solicitud de prórroga por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas (foja 069 del expediente jurídico).

Que según Informe de Trámite calendarado 11 de junio de 2024, se remite al magistrado sustanciador la solicitud de prórroga realizada por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, tal como consta a folio 072 del expediente del Tribunal y dentro del expediente electrónico en la misma fecha bajo el ítem “Informe de Trámite Exp.071-2024”.

Que mediante la Resolución N°022-2024-TACP de 11 de junio de 2024, se concedió prórroga de dos (2) días hábiles solicitado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para la entrega de prueba de informe según lo ordenado por la Resolución

N°041-2024-TACP de 5 de junio de 2024 (Pruebas). Producto de lo anterior, el día 14 de junio de 2024, a las 2:34 p.m., se recibió la correspondiente certificación, la cual arroja como resultado:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE

MEMORANDO N° DSC-02-2024

PARA: LICDA. MARLENE AGUILAR P.
DIRECCIÓN JURÍDICA

DE: LICDA. MARLENE PERALTA M.
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE

FECHA: 10 de junio de 2024

ASUNTO: Solicitud de Información Recibida por Correo de la Dirección Jurídica de la DGCP – Oficio 162-2024-TACP del 6 de junio de 2024.

Por este medio, procedemos a brindar respuesta al correo electrónico remitido en el cual nos ponen en conocimiento el contenido del Oficio No. 162-2024-TACP del 06 de junio de 2024, emitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en donde solicitan se certifique lo siguiente:

1. Certifique, de ser posible, si conforme al registro de proponente, la señora **Liseyka Saray Tuñón Cornejo**, con cédula de identidad personal No. 2-702- 2321, **aparece registrada** como persona natural o como persona jurídica.

Respuesta: Al realizar una búsqueda en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" V2, se puede evidenciar en el registro de proponente que la señora Liseyka Saray Tuñón Comejo, con cédula de identidad personal No. 2-702-2321, aparece registrada como persona natural. Según la siguiente imagen, su último acceso al sistema fue el 5 de junio de 2024.

[illegible][illegible]

2. Nos informe si de los archivos o base de datos, se puede corroborar o confirmar que la proponente Liseyka Saray Tuñón Comejo, **aportó** la cédula de identidad personal, a efecto de ser reconocida en el correspondiente registro de proponente.

Respuesta: Sí, de los archivos o bases de datos se puede corroborar que la proponente Liseyka Saray Tuñón Comejo aportó la cédula de identidad personal para ser reconocida en el correspondiente registro de proponente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[illegible]

Atentamente,

MP/ca.

IX. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:



A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Doctora Kathia Lee Duque, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **MEGA ELECTRONIC CORP.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2024-0-07-11-15-CM-058923, publicado y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, quien en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

....

1. Poder
2. Certificado de Registro Público en donde consta vigencia y representación de la sociedad MEGA ELECTRONIC CORP.
3. Copia de Aviso de Operación de la empresa MEGA ELECTRONIC CORP.
4. Copia de cédula del representante legal.
5. Fianza del recurso de impugnación cheque gerencia de BANITSMO N°001006006 fechado 26 de abril de 2024, por la suma de B/.1,920.00.

....

....”



A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a la prueba numerada 1, 2 y 5, se consideran éstas por descontadas, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.

Se consideran para su admisibilidad sobre los documentos presentados y enlistados bajo los numerales 3 y 4, por tratarse de copias simples aportadas en calidad de pruebas por la parte actora, toda vez que, pueden ser verificados dentro de las constancias procesales electrónicas que obran dentro del portal de compras gubernamentales y que se constituyen en piezas que necesariamente deben ser valoradas al adentrarse sobre el análisis de la causa, de conformidad a lo indicado por el artículo 140, 143 de la Ley 38 de 2000, al ser conducentes y pertinentes respecto a los hechos aludidos en el libelo del recurso, siendo complementario como parte del procedimiento administrativo; en virtud de los efectos del artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “Suministro de instrumentos musicales”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/. 19,200.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de



bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

"La inconformidad del impugnante quedó plasmada en su libelo de recurso, en la cual señaló una serie de incumplimientos tales como que la adjudicataria no presentó el primer requisito habilitante consistente en certificado de existencia del proponente, detalle que no se refleja al desplegar cada uno de los adjuntos.

Expresa que la adjudicataria aportó declaración de medidas de retorsión sin notarizar, a pesar de que así lo solicitaba la plantilla del pliego electrónico; aunado a que, considera que la propuesta de la señora Liseyka Tuñón es alternativa puesto que presenta dos situaciones diferentes en dos documentos adjuntos, refiriéndose a la descripción del objeto de la contratación en el archivo "cotización de instrumentos musicales" donde indica que: Todos los materiales son origen local, nuevos y de la mejor calidad; mientras que en el otro documento denominado "Cotización de instrumentos Marca, país y casa prod..." establece como país Alemania. Ello lo lleva a preguntarse si los materiales son de origen local o son alemanes.



Por otro lado, argumentó que en la propuesta de la adjudicataria no presenta en ninguno de los adjuntos el modelo de los instrumentos musicales, ni lugar de entrega, información que era requerida por la entidad en el documento adjunto.

Al referirse a la propuesta de su mandante, la impugnante manifestó que la misma si cumple, en atención a que presentó toda la información requerida para el acto público, no obstante, al haber omitido la entidad la verificación de los requisitos habilitantes y técnicos, conforme lo dispone el artículo 94 del Decreto, no se puedo determinar que la señora Liseyka Tuñón no cumplía con los requisitos y condiciones del acto público.”

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones 1 de 23 de abril de 2024, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto 2024-0-07-11-15-CM-058923, siendo externado de la siguiente manera:

“

Resuelve:

se le adjudica a la empresa Liseyka Tuñón por presentar mejor oferta

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	49101608	Instrumentos musicales antiguos	LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO	realizar la cotización envase a los documentos adjuntos	16,069.60	Adjudicada

....”

El acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial administrativa, para ser materia de su competencia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE)**, y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes, por considerar entre otras cosas, que la entidad debió adjudicarla a la hoy impugnante.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal” PanamaCompra”, herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, el cual es de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley que nos gobierna, y en la que se debe publicar toda la información que se genere en los procedimientos de selección de contratista; actuaciones que de acuerdo a la ley



producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia, tendrán valor vinculante probatorio.

Los hechos traídos a este escenario se desprenden del recurso incoado respecto a la resolución objeto del contencioso, la cual procederemos a examinar objetivamente conforme a las reglas que nos demarcan los postulados del artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 y su reglamentación, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose así con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de adquisición gubernamental.

De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la Contratación Menor, procederemos con el análisis de la propuesta de **LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO**, por ser la de menor precio, por lo que nuestra concentración será en ese sentido, en obediencia al contenido procedimental estatuido por el artículo 94 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.

Al realizar el ejercicio valorativo de conformidad a las pruebas aportadas dentro del dossier y los principios de la contratación estatal, que nos demandan, como autoridades competentes, a que nuestras actuaciones y la de los demás sujetos procesales que intervengan en las contrataciones públicas, se desarrollen con fundamento en la transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes; carga que implica una responsabilidad de todo servidor público que decida realizar la adjudicación o la declaratoria de desierto, cualquiera que sea la decisión, pero siempre con el mayor compromiso; obedeciendo únicamente de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios al respecto, en concordancia con las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para este procedimiento de selección de contratista específico, sin olvidar las pautas de tutela que nos orientan la convencionalidad en materia de debido proceso y las garantías de los participantes,¹ a fin de lograr una escogencia justa que en nada implique inclinación a una oferta en particular ni constituya ventaja en ninguna de sus manifestaciones, por el contrario, que suponga una escogencia pura y simple o una declaratoria de desierto si se encuentra, que ninguna de las participantes ha logrado satisfacer el propósito que ideó la institución, con condiciones generales y especiales como reglas del juego para la escogencia, recordando el fin público de la compra, y que como Administradores públicos debemos precisar una tarea de forma adecuada, pertinente y objetivamente al interés general, reconociendo de antemano que una Buena Administración tiende a potenciar los derechos fundamentales de los ciudadanos,

¹ Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



quienes buscan esa respuesta objetiva a sus pretensiones a través de los diferentes escenarios jurídicos de operadores de justicia administrativa.

Comprendido lo anterior, y luego de observar los documentos que acompañaron la propuesta de la empresa de menor precio, para el “SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES”, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (PANAMÁ OESTE)**, procedemos con el escrutinio de la oferta de **LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO** propietaria del establecimiento comercial denominado **LISEYKA TUÑÓN**, quien ofertó la suma de dieciséis mil sesenta y nueve balboas con 60/100 (B/.16,069.60), se desprende a todas luces que la empresa aportó la siguiente documentación, así:

Datos del Acto Público	
Número	2024-0-07-11-15-CM-058923
Descripción	solicitud de instrumentos musicales
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	23-04-2024 08:00 a.m. - 12:00 p.m.
Datos Proponente	
RUC	2--702-2321
Razón Social o Nombre Comercial	LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	Istuñonc
Nombre de Usuario	LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO
Fecha y Hora de Ingreso	22-04-2024 08:35 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	22-04-2024 08:35 p.m.
Documentos Adjuntos	aviso operaciones Liseyka.pdf css Liseyka.pdf paz y salvo Liseyka.pdf cotización de instrumentos musicales.pdf documentos+adjuntados+a+la+propuesta instrumentos musicales.pdf COTIZACION DE INSTRUMENTOS CON MARCA, PAIS Y CASA PROD..pdf
SubTotal	B/. 16,069.60
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,069.60
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

De lo que antecede, se evidencia plenamente que se adjuntó al portal de contrataciones públicas los documentos que detallamos a continuación: aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias; paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS); paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); formulario de presentación de cotización, carta de garantía; pacto de integridad, declaración jurada de no incapacidad para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado.



Sobre este aspecto debemos recalcar, que aun cuando se aportó la declaración jurada de Medidas de Retorsión, siendo un requisito de obligatorio cumplimiento para el acto público; no obstante, la norma de contrataciones públicas hace la excepción en cuanto a que “en las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión”; es decir que, en este caso la proponente no estaba obligada a la presentación de dicho requisito puesto que se trata de una persona natural de nacionalidad panameña, tal como se pudo constatar en el Aviso de Operaciones No.2-702-2321-2024-574364268, adjunto con su propuesta. Veamos:

AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°
2-702-2321-2024-574364268
Liseyka Saray Tuñon Cornejo
Capital Invertido
B/ 500.00

Expedido a favor de
Liseyka Saray Tuñon Cornejo
2-702-2321 DV81

LISEYKA TUÑON
Yo, Liseyka Saray Tuñon Cornejo, con cédula de identidad personal 2-702-2321, nacionalidad Panameña, con domicilio en Provincia de PANAMÁ OESTE Distrito de ARRAJAN, Corregimiento BURUNGA, Urbanización burunga, casa: 3, Teléfonos 64413834.

←

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la entidad advirtió en su Informe de Conducta, publicado en el sistema electrónico el 09 de mayo de 2024, que dicho proponente había presentado posteriormente la copia de la cédula de identidad personal en calidad de subsanación, cumpliendo con toda la documentación exigida en el pliego de cargos, por lo que procedió a la adjudicación del acto público.

No obstante, observamos que lo medular del cuestionamiento del recurrente giró en torno a que dicha propuesta no aportó la cédula de identidad personal que diera fe que es una persona natural, incumpliendo con el pliego de cargos, puesto que este requisito es indispensable para acreditar la existencia como proponente y cual no era subsanable de acuerdo a lo expuesto en la plantilla elaborada en el pliego.²

Como quíerese que la proponente **LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO** propietaria del establecimiento comercial denominado **LISEYKA TUÑON**, no apor to con su propuesta la copia de su documento de identidad, se evidencia su incumplimiento para ser susceptible de la adjudicación, como presentase al respecto el acto administrativo evidenciado como

² Véase el contenido del requisito obligatorio 1, que se indica como no subsanable.



Cuadro de Cotizaciones 1 de 24 de abril de 2024, que constituye el objeto del **contencioso** en la interposición del recurso de impugnación.

En relación al segundo cargo formulado por la recurrente, con respecto a la falta de aportación del documento habilitante consistente en la declaración jurada de la medida de retorsión, el Tribunal es del criterio que este no es indispensable su otorgamiento por tratarse de una persona natural de nacionalidad panameña, según lo descrito bajo los efectos del artículo 43 del texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, mismo que transcribimos así:

“Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

....

....

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

....”

No obstante, como quiera que la proponente adjudicataria ha incumplido con uno de los requisitos habilitantes, como lo es la copia de su documento de identidad personal del proponente, siendo demandado ello por el pliego de cargos en el numeral 1, que señala al respecto:

N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No

Tal como lo estructura la plantilla del ente encargado del control y fiscalización, la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo indicado por los artículos 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 2020; así como lo tipificado por el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 modificado por el Decreto 34 de 2022, sobre la elaboración y estructuración del pliego general, misma que corresponde al ente de control de la institucionalidad del Contrato Público, en quien descansa los presupuestos de la Ley 22 al respecto, para tales menesteres, (la plantilla y exigencias de requisitos obligatorios es regentada por la Dirección General de Contrataciones Públicas), por lo que se descarta la propuesta al no cumplir en su totalidad con el cartel publicado dentro del acto de selección de contratista,



este razonamiento al respecto de dicha exigencia es congruente y consecuente con múltiples precedentes, entre estos:

- Resolución N°064 -2024 de 9 de abril de 2024 dentro del Acto Público N°2024-1-0-0-08-CM-001458.
- Resolución N°236-2023 Pleno/TACP de 17 de noviembre de 2023 dentro del Acto Público N°2023-0-35-0-08-CM-032049.

Lo cual nos vincula a la exigencia en el cumplimiento del principio de uniformidad instituido por el artículo 161 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas que nos gobierna. Es así como dando cumplimiento al procedimiento establecido en las compras menores, se procede con el análisis de la segunda oferta de menor precio.

Siendo la empresa **MEGA ELECTRONIC CORP.**, quien oferto la suma de dieciséis mil ciento cincuenta y dos balboas con 50/100 (B/.16,152.50); se observa que esta apor to la siguiente documentación:

Datos del Acto Público	
Número	2024-0-07-11-15-CM-058923
Descripción	solicitud de instrumentos musicales
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	23-04-2024 08:00 a.m. - 12:00 p.m.
Datos Proponente	
RUC	555126-1-444039-33
Razón Social o Nombre Comercial	MEGA ELECTRONIC CORP.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	JESIBA
Nombre de Usuario	Jesus Ibarra
Fecha y Hora de Ingreso	23-04-2024 10:15 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	23-04-2024 10:15 a.m.
Documentos Adjuntos	CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO MEGA.pdf PAZ Y SALVO CSS ABRIL 2024.pdf PAZ Y SALVO RENTA DGI MAYO 24.pdf AVISO DE OPERACION.pdf CEDULA DE REPRESENTANTE LEGAL.pdf COMUNICADO 021 REGISTRO DE PROPONENTE.pdf LEY 311 de 010622 Que añade exenciones al IT.pdf CATALOGO DE PRODUCTOS MEGA.pdf CARTA DE ADHESION MEGA ELECTRONIC 058923.pdf CARTA DE GARANTIA MEGA ELECTRONIC 058923.pdf COTIZACION MEGA ELECTRONIC 058923.pdf DECLARACION DE NO INCAPACIDAD 058923.pdf DESGLOSE DE PRECIOS MEGA ELECTRONIC 058923.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA 058923.pdf PACTO DE INTEGRIDAD MEGA ELECTRONIC 058923.pdf DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf
SubTotal	B/. 16,152.50
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,152.50

De lo anterior, se evidencia que apor to certificado de existencia de proponente, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, Paz y salvo proferido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía Finanzas, aviso de operación del Ministerio de Comercio e Industria, cédula del representante legal, catalogo, carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, cotización, declaración jurada de medida de retorsión, declaración jurada de no incapacidad para contratar, desglose de precios, formularios de propuesta, pacto de integridad.

Consecuente con de lo anterior, de conformidad a las reglas procedimentales instituidas bajo los efectos del artículo 94 numeral 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, se prosiguió con la evaluación de la propuesta, **MEGA ELECTRONIC CORP.**, misma que de conformidad a los presupuestos rectores de su requisición se requirió de la evaluación en la entidad a través de personal calificado conforme a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y siendo que de conformidad a el informe suministrado al respecto y publicado a fecha 29 de mayo de 2024, evidencian en su exaltación lo siguiente:

Certifico que la Propuesta interpuesta por la casa comercial MEGA ELECTRONIC CORP, cumple con todas las especificaciones de calidad e instrumentos, que nuestro departamento de musical solito.

COTIZACIÓN

Para:

CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN

sin dirección

T. 6481-0850

C. (55) 444-033

Cotización:

COT236774

tipo C&B/DTC

Fecha 2024-06-22

Expira 2024-05-22

Rodriga RODRIGA PRINCIPAL

Vendedor: MATEO

Contacto:

MEGA ELECTRONIC CORP.

555261-444033 DV33

Tel.: 303-6341

info@musico.planet.net

Logo

MUSICO PLANET

Código	Descripción	Unidades	Precio	Total
MAP-Q310-GR	Caja de redoblante de marching 14"x10" con cromado, cuerpo de arco de abedul 8 tensores dobles de aluminio fundido de alta tensión de 165mm, Bordonera tensora de bisagra robusta, con soporte para usar con arnes, acabado negro Marca: Mapex, País de origen China, Casa Productora: Mapex Drums Company, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica.	14.00	299.95	4,199.30
FLE-HDRF	Arnes para bombo profesional, de aluminio alta resistencia mecánica de arco cerrado, color blanco. Marca: Flektone, País de origen: China, Casa productora: Flektone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	14.00	129.95	1,819.30
FLE-MDR10A-AS	Marching tenor de 14" de diámetro profundidad de 10", 8 tensores, calibre de arcos de 15mm, cuerpo de madera de 65mm, incluye arnes de aluminio Marca: Flektone, País de origen: China, Casa productora: Flektone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	14.00	129.95	1,819.30
PAI-000645014	Platillos de choque # 14 para marcha, aleación M563, 1/32" de grosor, con correa y protector. De alta calidad. Marca: Paiste, País de origen: Alemania, Casa productora: Paiste Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	10.00	89.95	899.50

Campanas de marcha de 2 3/4 de octavas, 32 Teclas

Código	Descripción	Unidades	Precio	Total
333-CTM32	Caja productora VTC Earth Inc, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	24.000	12.950	310.800
333-CTM32	Resaca para bombo, tamaño estándar, dimensiones del marco: 16.25"x16.25", marco de 2.25"x1.75" de aluminio, País de origen: China, Casa productora: JIS Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	10.000	74.950	749.500
333-CTM32	Resaca para bombo, tamaño estándar, dimensiones del marco: 16.25"x16.25", marco de 2.25"x1.75" de aluminio, País de origen: China, Casa productora: JIS Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	24.000	3.000	72.000
333-CTM32	Resaca para bombo, tamaño estándar, dimensiones del marco: 16.25"x16.25", marco de 2.25"x1.75" de aluminio, País de origen: China, Casa productora: JIS Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	24.000	29.950	718.800
FLE-333P32	Bombo de marcha 32", profundidad de 12" con 8 tensores, 24 cables de aluminio fundido de alta tensión, 24 cables de aluminio, con arnes de aluminio, País de origen: China, Casa productora: Flektone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	4.000	345.000	1,380.000
333-CTM32	Caja de marching profesional de acero inoxidable, tamaño estándar, altura de 22.88cm y 24.88cm de diámetro, País de origen: China, Casa productora: JIS Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	4.000	79.950	319.800
333-CTM32	Paño de práctica de percusión de 8" superficie rectangular, con arnes de aluminio, País de origen: China, Casa productora: JIS Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	2.000	34.950	69.900
FLE-333P32	Cable de acero inoxidable, acabado de níquel, tamaño 10.5mm, campana de 10.5mm, incluye boquilla y enchufe acoplado con correa, País de origen: China, Casa productora: Flektone Corp, Garantía: 1 año por desperfecto de fábrica	14.000	349.950	4,899.300

Logo

MUSICO PLANET

MEGA ELECTRONIC CORP.

555261-444033 DV33

Tel.: 303-6341

info@musico.planet.net

ATENTAMENTE;

[Firma]

De lo anterior, se evidencia en su contexto que, de conformidad a la aportación y suministro de especificaciones técnicas, indican su cumplimiento en la oferta ajustada a los presupuestos georreferenciados por el pliego y en el suministro del precio de referencia concordante, sin embargo, como quíeráse que la entidad administrativa advierte atreves de su informe de conducta publicado a fecha 09 de mayo de 2024, cual expresa:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN

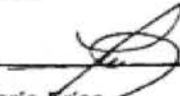
DOCUMENTOS SOLICITADOS Y ADJUNTADOS A LA PROPUESTA.					
		LISEYKA TUÑON. B/.16,069.60		MUSIC PLANET B/.16,152.50	
		SI	NO	SI	NO
1.					
2.	Paz y salvo DGI.	X		X	
3.	Paz y salvo no contribuyente.	X		X	
4.	Paz y salvo CSS.	X		X	
5.	Declaración jurada de medida de retorsión.	X		X	
6.	Idoneidad de ingeniería y arquitectura.	No aplica		No aplica	
7.	Aviso de operaciones.	X		X	
8.	Incapacidad legal para contratar.	X		X	
9.	Carta de principio de sostenibilidad.	X		X	
10.	Pacto de integridad.	X		X	
11.	Garantía.	X		X	
12.	Ampyme		X		X
13.	Cedula representante legal.		X	X	
14.	Propuesta	X		X	

Al realizar la apertura del acto 2024-0-07-11-15-CM-058923 registrado en Sistema de Panamá Compra, el día 17-4-2024 y cerrado el 23-4-2024 a las 12:01 pm en la cual participaron dos proponentes. Por lo cual se realizo la apertura a las 4:55.

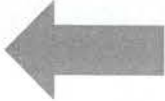
1. La primera empresa cumple con toda la documentación tales como cotización desglosada pacto de integridad, carta de garantía, incapacidad legal para contratar los paz y salvos, no tiene Ampyme pero es del área de Panamá Oeste.
La empresa Liseyka Tuñón llamo a nuestra Institución y se aprovechó la oportunidad de informarle que solo tenía un día para subsanar la documentación faltante y corrección en la cotización ya que en los documentos adjuntos se puede observar que se colocó un día hábil para presentar subsanación.
La empresa se acercó a nuestra oficina llevando la documentación con copia de recibido por parte de la oficina de contabilidad a las 7:45 pm del día 23 de abril de 2024.
2. El segundo proponente cumple con toda la documentación tales como cotización desglosada pacto de integridad, carta de garantía, incapacidad legal para contratar y la paz y salvos, tiene Ampyme pero no es del área a realizar el trabajo es del área de Capira. Adicional a esto uno de los socios Y representante legal de esta empresa pertenece a nuestro Centro Educativo como Docente. por ende, no podemos adjudicarle.

Por lo anterior verificamos la propuesta de mejor precio que fue la de Liseyka Tuñón. Por B/.16,069.60 que es la oferta más baja y cumpliendo con todos los documentos se procedió a efectuarle la Adjudicación para su aprobación.
Ya que la empresa presento toda la documentación exigida en el pliego de cargos por parte de nuestra institución.

Atentamente,


Rubén Darío Frías
Director titular Centro Educativo

(El resaltado es nuestro)





Indicándose de la figura arriba citada, la existencia de un conflicto de interés cual raya en los incumplimientos del principio constitucional expuesto por el artículo 309 de la Constitución Política que a la letra nos expone:

“ARTICULO 309. Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismos en que trabajen cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan.”

Mismo que es congruente con los efectos procurados por el artículo 28 del Texto único de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

....
”
....

Sobre las normas planteadas se emerge su valor vinculante al momento de escrutar la propuesta de la empresa **MEGA ELECTRONIC CORP.**, por lo que se concluye que debe descartarse; ya que situación que efectivamente contrasta los postulados establecidos por el Código de Ética en la Contratación Pública, que esta regentado a su vez bajo los efectos de la Resolución N°285 del 15 de diciembre de 2021, al señalar los supuestos previstos en la normativa, bajo el Capítulo III y VI, los siguientes contextos:

“Los siguientes valores éticos son básicos para desempeñar las funciones a través del sistema PanamaCompra y son premisas fundamentales para el cumplimiento de las mismas por parte de servidores y contratistas.

Honestidad. Los servidores públicos y contratistas obrarán en cada una de sus actuaciones, funciones, obligaciones y toma de decisión de forma recta y honrada.

Integridad. Los servidores públicos y contratistas actuarán dentro de los más férreos y rigurosos principios éticos y no permitirán que nadie pretenda menoscabarlos por ningún motivo.

Probidad. Los servidores públicos y contratistas actuarán con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

....
....
....



CONFLICTOS DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con proveedores, proponentes o entidades, y es facultad de la Dirección General de Contrataciones Públicas fiscalizar las funciones y actuaciones de los servidores públicos que manejen contrataciones públicas a la luz de lo establecido en el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020."

Situación que no advirtió en su propuesta el impugnante y que tampoco controvertió, ni refutó, durante el desarrollo de la causa, en la cual de conformidad a los efectos de los artículos 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; así como el artículo 784 del Código Judicial de Panamá, descansa en él, su **onus probandi**, es decir, recae en esté la carga de la prueba (en este sentido la contraprueba) que, como bien se advierte debe transparentarse con su propuesta y no dejarla a la imaginación o especulación, por la ciudadanía.

Escenarios que evidencian los presupuestos rectores de la Ley 316 de 18 de agosto del 2022, con relación al conflicto de intereses, con lo cual y como quiera que no se ha podido desestimar y desvirtuar el contexto del informe de conducta, siendo que está a su vez se constituye como una prueba de informe, cual nos obliga a tomarla en consideración para su evaluación por este Tribunal, al tener efectos vinculantes y vigor probatorio conforme tanto a lo indicado por el artículo 140 del Estatuto Orgánico del Procedimiento Administrativo General, es decir la Ley 38 de 31 de junio de 2000, siendo que bajo los efectos del artículo 150 de la Ley 38 supra citada; de igualmente bajo los efectos del artículo 780 del Código Judicial; así como por el artículo 784 del Código Judicial exaltan que incumbe a las partes la carga de la prueba (y contraprueba) o el **onus probandi**, y que bajo los efectos el dossier administrativo y del expediente del Tribunal dicha evidencia no nos permite pasar por alto, su existencia y reconocimiento probatorio en el *subjudice*, situación que nos conduce analíticamente en reflexión a resolver la causa indicándose, la revocabilidad del acto en contencioso y declararla como desierto al respecto.

Téngase presente que el Contrato Público, es solemne y, por lo tanto, vincula la misma a la ciudadanía, que hoy procura obtener respuesta sobre el pilar del principio constitucional, de mayor beneficio para el Estado, no solo bajo el soporte de la argumentación aludida por el recurrente, sino sobre el pilar de la evidencia prístina y elocuente en favor de la sociedad.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con el pliego de cargos para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley



No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés sobre la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a revocar el Cuadro de Cotizaciones N°1 de 23 de abril de 2024 y resuelve declarar desierto por la Entidad administrativa.

Cabe destacar, que en ningún caso las entidades pueden dejar de observar los requisitos de los términos de referencia, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, o sea, que si bien no en todos los casos que existen proponentes, se debe adjudicar, ya que, de acuerdo a la ley especial que nos gobierna, la valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien en particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.

En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, sería el ideal porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de



condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a menos de los participantes del acto público pertinente.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 positiva a momento de su convocatoria.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con las cláusulas administrativas para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés de la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a revocar el acto administrativo sujeto a la impugnación.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y declarar desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
- 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**



3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.”

(El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

“

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

....”

Así las cosas, observa esta colegiatura que, lo que corresponde en derecho es decretar la revocatoria el Cuadro de Cotizaciones N°1 de 23 de junio de 2024, dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-07-11-15-CM-058923, para el “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES**”, según la facultad que otorga el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, respecto de las decisiones del Tribunal.

Artículo 244. **Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.**

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°01 de 23 de abril de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2024-0-07-11-15-CM-058923, al proponente **LISEYKA SARAY TUÑÓN CORNEJO**, por la suma de dieciséis mil sesenta y nueve balboas con 60/100 (B/.16,069.60), emitida por la entidad, **MINISTERIO DE**

EDUCACION (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE), según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto de selección de contratista N°2024-0-07-11-15-CM-058923, para el “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES**”, en virtud de no cumplir ninguna de las propuestas según lo dispuesto por el informe técnica publicado el 28 de julio de 2023 y el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación mediante Cheque de gerencia No.001006006, el 26 de abril de 2024, expedido por BANISTMO, S.A., por el monto total de mil novecientos veinte balboas (B/.1,920.00); a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 017; diligencia de consignación que reposa a folio 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 071-2024, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Martín Wilson Chen.
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General Encargada


Luis Mariscal
Magistrado

Con salvamento
de voto





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS MARISCAL

Con el respeto acostumbrado, manifiesto no compartir la decisión de mayoría externada en la Resolución N°106-2024/Pleno/TACP de 20 de junio de 2024 (Decisión), que resuelve el recurso de impugnación interpuesto dentro del expediente N°071-2024, por las siguientes razones:

La primera problemática surge de la omisión de la correcta aplicación de la Ley Especial de Contrataciones Públicas, específicamente en lo concerniente a la identificación y legitimidad de los proponentes que acuden a participar en los procesos de selección de contratistas.

Y es que, a través del artículo 174 "Procedimiento para el Registro de Proponentes" se establece expresamente que no se requerirán, adicionalmente a los proponentes, documentación que hubieran presentado para su inscripción en el Registro de Proponentes, y, entre estos documentos, tenemos irrefutablemente la cédula de identidad personal. Veamos:

"Artículo 174. Procedimiento para el Registro de Proponentes.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Las entidades públicas no podrán requerir a los proponentes la documentación que estos hubieran tenido que presentar para su inscripción en el Registro de Proponentes, para lo cual la Dirección General de Contrataciones Públicas realizará las adecuaciones a fin de que las entidades tengan acceso a dicho registro y puedan verificar la información de los proponentes.

La inscripción en el Registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la aportación del certificado de proponentes que expida la Dirección General de Contrataciones Públicas". (Lo resaltado en negrita es nuestro).

Correlativamente, se entiende que luego de que el sujeto que opta por ser proponente del Estado y cumple con todos los requisitos a este se le otorgará una clave y un usuario que legitimará su actuar dentro del "*PanamaCompra*". Con ello,



nos preguntamos ¿Cuál es el objetivo real de solicitar la cédula para comprobar que el proponente existe y que es persona natural?

Para absolver esta duda, es necesario remitirnos a los antecedentes de la actual versión del “PanamaCompra”, ya que antes de que a través de la Ley 153 de 2020 y el Decreto 439 de 2020 se reformara la actividad de las compras al Estado en el ámbito tecnológico y que finalmente se exigiera que las fueran electrónicas, todas las propuestas se presentaban en soporte de papel, en ese momento, se hacía necesario solicitar la cédula de quien estaba entregado físicamente esa propuesta para constatar su identidad y existencia.

Contrario sensu, en la actualidad, no es permitido presentar propuestas físicas, y por ello se han creado nuevas herramientas tecnológicas, como el Sistema de Registro de Proponentes en el “PanamaCompra” que aportan presteza y eficiencia a los procesos, quedando así algunos requisitos burocráticos obsoletos con el pasar del tiempo. Es decir, en este registro de proponentes indubitablemente vamos a identificar el número de ruc del proponente y su nombre, además de que comprobar si es persona natural o jurídica, ya que como advertimos el solicitante debe aportar una serie de documentos previos, entre los cuales se exige obligatoriamente la cédula de identidad personal o registro de sociedad anónima o mercantil.

Así, verbigracia, podríamos equiparar esta situación a cuando un abogado presenta una idoneidad para litigar, el receptor de la idoneidad confía plenamente en que ese abogado es legítimo con el solo hecho de presentar el carné de idoneidad, sin requerir de él la presentación del diploma que acredite que cumplió con los estudios en dicha licenciatura.

En ese sentido, no compartimos la argumentación de los distinguidos miembros del pleno, puesto que, para que la proponente Liseyka Saray Tuñón Cornejo, se pudiera registrar como proponente ante la DGCP, ha tenido que presentar previamente dicho documento (cédula); y por lo tanto, no le es dable a la entidad exigir lo que ya se había acreditado ante el regulador de las compras estatales, ni mucho menos cuestionar o tachar de incumplimiento la propuesta; sobre la base de formalismos que impidan de forma directa la escogencia de la propuesta más favorable y ventajosa para los intereses del Estado.

Además, se pudo constatar a través de la nota DGCP-DS-DJ-661-2024 de 12 de junio de 2024 suscrita por la Dirección General de Contrataciones Públicas, visible de foja 080 a 083 del expediente jurídico, que efectivamente la proponente Liseyka Saray Tuñón Cornejo, si está registrada como persona natural y presentó su cedula para cumplir con este registro. En consecuencia, tampoco se podía exigir



una Declaración Jurada de Medidas de Retorsión notarizada, como lo denuncia el recurrente, debido a la excepción que hace el artículo 43 de la Ley 22 de 2006, en la cual se expresa claramente que, en las compras menores no será exigible esta declaración notariada a personas naturales panameñas.

En síntesis, nuestra convicción es que, se debió confirmar la adjudicación a la proponente Liseyka Saray Tuñón Cornejo, ya que además la documentación presentada por esta proponente, cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos; ya que en evaluación técnica de las propuestas a razón de la medida previa decretada por este Tribunal mediante Resolución No.030-2024-PLENO/TACP de 22 de mayo de 2024, debidamente publicada en el sistema electrónico, la entidad determinó que dicha propuesta cumplió con todas las especificaciones de calidad e instrumentos que se solicitó. (Ver evaluación de propuestas, ubicada a foja 059-060 del expediente del Tribunal).

En este orden de ideas veamos lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 75. Presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente. De presentarse dos o más propuestas por un mismo proponente, la entidad sólo considerará válida la última propuesta que haya sido presentada para su verificación o evaluación”.

Fueron analizadas cada una de las especificaciones contenidas en la propuesta de Liseyka Saray Tuñón Cornejo, versus las consignadas en el pliego de cargo, de manera que, hay una certeza de la calidad del producto ofrecido. En ese sentido, no existe tampoco una propuesta alternativa o condicionada como lo denunció la parte actora, ya que en esta propuesta el precio es claro y sobre todo se presentaron de manera diáfana las especificaciones técnicas, que refieren al tamaño, unidades y demás que satisfacen las necesidades de la entidad.

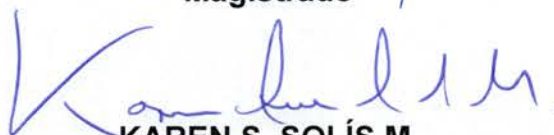
Huelga decir además que, en el “PanamaCompra”, específicamente la propuesta de la adjudicada se observa que el último adjunto subido por la proponente fue el denominado “COTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS CON MARCA, PAÍS Y CASA PROD” (sic), y este fue el documento que la entidad tomó como válido y lo analizó, concluyendo que si reunía los requisitos solicitados en el pliego.

Lo anterior nos indica que, la propuesta de Liseyka Saray Tuñón Cornejo, cumple plenamente con los rasgos técnicos intensificados en el pliego de cargos. Esto implica que más allá del nombre de la empresa fabricante y del signo distintivo de la marca de los accesorios, los componentes ofertados por la adjudicataria llenan los requisitos de calidad, esto, claro, respaldado por la Evaluación Técnica suscrita

por la entidad.

Por lo expuesto, salvamos el voto.


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

